



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Enero 27 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO HURTADO MONDRAGON
LUZ GARCES BANGUERA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00208-00

AUTO No. 64

Buenaventura Enero Veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (Art.2 Decreto No.806 de 2020).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 619 del C. de Co. Indica que el titulo valor es el "*DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA*"...

El artículo 422 del C.G.P ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y "*QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL*",

En el evento que nos ocupa, tenemos que el Título Valor – pagare No 166268 ha sido aportado en fotocopia, y este no constituye prueba contra el demandado, por este motivo no se puede librar el mandamiento de pago solicitado.

De la misma forma se observa que los hechos no concuerdan con las pretensiones, el apoderado de la parte demandante en el punto 4 de los hechos manifiesta que el demandado adeuda la suma de \$ 11.154.447 por los siguientes conceptos \$ 8.162.720 por concepto de capital, la suma de \$ 176.400, por seguro de vida, la suma de \$860.019 por concepto de Seguro de Garantía y la suma de \$ 246.614 por interés moratorio, sumando todo estos valores dan un total de \$ 9.445.753 que no corresponde a la suma antes mencionada de \$ **11.154.447**. En el punto 1 de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 8.162.720, más el interés moratorio.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al juzgado los Títulos Ejecutivos solicitados, y subsane los defectos que esta adolece so pena de rechazo. Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA propuesta a través de apoderado judicial por CHEVYPLAN S.A contra DIEGO FERNANDO HURTADO MONDRAGON y LUZ GARCES BANGUERA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley **y subsane los defectos que le adolece so pena de ser rechazada. Art. 90 Num.2 del C.G.P.**

TERCERO: **ASIGNAR CITA** al apoderado de la parte demandante para que allegue título valor original a las instalaciones del Despacho el día **TRES (03) de Febrero de 2021 a las 09:00 am.**

CUARTO: RECONOZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 16.634.835 y T.P. 33805 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

j.c.b.p.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 008</p> <p>Buenaventura, Valle, ENERO 28 DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--